



UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

CARRERA DE DERECHO

**Proyecto de trabajo de investigación de Análisis de Casos previo a la obtención
del título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República**

Tema:

**Caso Contencioso Administrativo 13802-2017-00086: “El principio de legalidad
como garantía constitucional del derecho al debido proceso en la sentencia
dictada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Tributario con sede
en el cantón Portoviejo, que declara la nulidad de las resoluciones
administrativas disciplinarias emitidas por la Policía Nacional del Ecuador,
Honorable Consejo de Clases y Policía y Ministerio del Interior”**

Autores:

Diana Raquel Dueñas Moreira

Erick Ariel Cevallos Calle

Tutor de Praxis:

Ab. Cristina Madelaine Vera Mendoza, Mgs.

Cantón Portoviejo – Provincia de Manabí - República del Ecuador

2022

1. TEMA

Caso Contencioso Administrativo 13802-2017-00086: “El principio de legalidad como garantía constitucional del derecho al debido proceso en la sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el cantón Portoviejo, que declara la nulidad de las resoluciones administrativas disciplinarias de la Policía Nacional del Ecuador, Honorable Consejo de Clases y Policía y Ministerio del Interior”

1.1. Línea de investigación

Estudios sociales de Estado y del derecho desde la perspectiva constitucional y del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1. Formulación del problema

¿Se inobservó o no el principio de legalidad como garantía constitucional del derecho al debido proceso en la sentencia dictada por el tribunal contencioso administrativo y tributario con sede del cantón de Portoviejo que declara la nulidad de las resoluciones Administrativas disciplinarias emitidas por Tribunal de Disciplina de la Policía Nacional del Ecuador, Honorable Consejo de Clases y Policía y Ministerio del Interior?

2.2. Hechos fácticos.

Los hechos inician el 04 de julio de 2014, en donde se notifica al Cbop. Orly Alexander Corral Conforme, Cbos. de Policía Edecar Fabián Zamora Pazmiño, Policía Nacional Darwin Darío Zambrano Zambrano, Policía Nacional Domingo Rolando Meza Vélez; y, Policía Nacional Yandry Artemio Vélez Chóez; esta Resolución fue emitida por el Tribunal de Disciplina de la Policía Nacional del Ecuador, con fecha 27 de junio de 2014, en este documento el tribunal resuelve de forma unánime imponerles como pena la DESTITUCIÓN o BAJA de las filas de la Policía Nacional por haber cometido presuntas faltas atentatorias o de tercera clase, las cuales están tipificada en los numerales 10 y 15 del artículo 64 del Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional, por adolecer de vicios legales, según expediente Administrativo – disciplinario, abierto en contra de ellos.

El 09 de julio de 2014, Orly Alexander Corral Conforme, presentó ante el Honorable Consejo de Clases y Policías, Recurso de Apelación en contra de la resolución expedida por el Tribunal de Disciplina de Clases y Policías, exponiendo en este recurso que en la resolución apelada se evidencia error de hecho y de derecho, en razón de haber sido sometido a un proceso de juzgamiento de faltas de tercera clase a través del tribunal de Disciplina sin ser notificado previamente y de forma detallada la acción y procedimiento formulado en su contra, de acuerdo a los principios de tipicidad y legalidad, es decir, que se le indique de manera precisa y previa a cuál de las faltas atentatorias o de tercera clase constante en el artículo 64, en sus numerales 33 del Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional, se adecuaba su conducta como

presunto infractor; recurso que fue negado mediante Resolución, N° 2014-1340-CCP-PN, suscrita por el Honorable Consejo de Clases y Policías.

El 21 de octubre de 2014, se presentó ante el Ministerio del Interior el Recurso Extraordinario de Revisión contra la Resolución de fecha 27 de junio de 2014 suscrita por el Tribunal de Disciplina, notificada mediante Oficio N° MD1-CGAJ-2014-2613-OFICIO de fecha 25 de noviembre de 2014; recurso en el cual se solicitaba que se precisara el supuesto acto recurrido, el mismo que fue negado mediante Resolución Ministerial N° 0493 de fecha de fecha 09 de noviembre de 2016 suscrita por el Ministro del Interior.

Orly Alexander Corral Conforme, una vez que agotó las instancias de juzgamiento internas de la Policía Nacional del Ecuador, presentó demanda ante el Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el cantón Portoviejo, en la que expuso como base de la misma la existencia de un evidente error de hecho y de derecho, pues fue sometido a un proceso de juzgamiento por incurrir en falta de tercera clase, siendo sancionado por el Tribunal de Disciplina el día 27 de junio del 2014, acción y procedimiento que fue formulado en su contra, faltando a los principios de tipicidad y de legalidad, esto es, que se le haya notificado de manera previa y precisa el proceso seguido por supuestas faltas atentatorias o de tercera clase, constantes en el artículo 64 numeral 33 del Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional, ya que el Tribunal de Disciplina lo señalaba como presunto infractor por cometimiento de faltas de tercera clase.

Orly Alexander Corral Conforme, manifestaba en su demanda que se había vulnerado el derecho constitucional a la adecuada defensa contenido en el artículo 77 numeral 7 literal a) en armonía con el derecho constitucional al Debido Proceso enunciado en el artículo 76 numeral 3 de la Constitución de la República, que señala que “nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento”.

Orly Alexander Corral Conforme, en su demanda señala que los motivos por los que el Tribunal de Disciplina lo sancionaba, era por la filtración de un video donde se grabó el crimen de un taxista ejecutado presumiblemente por un integrante de la Policía Nacional, homicidio que fue registrado a través de las cámaras del ECU 911 del programa "Transporte Seguro", video que a él le había llegado por medio de redes sociales, razón por la cual se encontraba en su celular, siendo estos los hechos que sustentaron la sanción disciplinaria.

Orly Alexander Corral Conforme, manifiesta que en la audiencia llevada a cabo por el Tribunal de Disciplina, según su criterio expuesto en la demanda este tribunal no podía en ningún momento llegar a determinar que él hubiese participado en la grabación del video, ni en la difusión de este en las redes sociales, ya que no era integrante de la Policía Judicial, ni de la DINASED, ni tampoco tenía funciones asignadas al ECU 911, así como tampoco se lo podía señalar como la persona que había subido el video a las redes sociales dado que en el expediente abierto en su contra y en la audiencia realizada

por el Tribunal de Disciplina, quedó plenamente establecido que el ciudadano que ejecutó esta acción era Luis Eloy Mejía Bolaños, quien mediante testimonio rendido ante este Tribunal de Disciplina, aceptó haber subido el video a las redes sociales, este ciudadano pertenece al gremio de taxistas y afirmó haberlo subido el 27 de mayo del 2014.

Señaló en su defensa, que el Tribunal de Disciplina violentó el principio de legalidad y de tipicidad, aplicando los numerales 10 y 15 del artículo 64 del Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional, a un hecho totalmente alejado a la supuesta normativa y que en el expediente y en la audiencia no consta prueba alguna que confirme lo resuelto por el Tribunal de Disciplina, pues la conducta descrita y llevada a juzgamiento más bien encuadra en una presunta falta de segunda clase contenida en el artículo 62 numeral 17 de Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional, ante ello este Tribunal carecía de competencia para su juzgamiento y únicamente debió de dictar Auto de Inhibición, como en efecto lo hizo con el Cbos. de Policía Lenin Fabricio Loor Cobeña, sobre quien este Tribunal de Disciplina tomó como único referente de eximencia de responsabilidad su propio testimonio.

Se especificó en la demanda que el Tribunal de Disciplina incurrió en una inadecuada valoración de la prueba ya que solo estableció que el video difundido tenía una duración de 3 minutos con 21 segundos y que fue subido a las redes sociales por el Señor Luis Eloy Mejía Bolaños, sin embargo, la experticia efectuada por la Unidad de Apoyo Criminalístico, concluyó que estos videos fueron difundidos el 1 de junio, el 3 de junio y el 31 de mayo del 2014, con ello la prueba que establecería una ruta de difusión del video quedaba destruida con el informe pericial.

En los informes de Opinión Técnica 009-2014 y 010-2014 que hizo un análisis del video, no pudo concluir el lugar dónde fue grabado ese video y en el cotejo de voces requerido y efectuado de las 6 personas analizadas, tampoco determinaron las identidades; de las pruebas testimoniales actuadas no se estableció quién y en qué circunstancias se grabó el video, más bien quedaron dudas sobre la participación de personal civil en el ECU 911 y así mismo que el video que salió de este ente fue en 2 copias una a través del Cbos. Carvajal y otra a través del Policía Andagono, de este último no se siguieron la ruta de custodia del referido video, ni se pudo determinar a quién pertenecía y donde estaba la radio ayuda descrita en los informes de la opinión técnica, es decir, que el único elemento incriminatorio que obtuvo el Tribunal de Disciplina era el propio testimonio del implicado, que resulta insuficiente si no existen otros elementos concordantes y unívocos que establezcan una conducta infractora que amerite sanción sino que más bien constituye una causal atenuante en la graduación de la pena.

Habiéndose recurrido a todos los mecanismos de defensa internos de la Policía Nacional, Orly Alexander Corral Conforme, interpuso demanda de nulidad del acto administrativo ante el Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el cantón Portoviejo, impugnando el contenido de la Resolución Ministerial N° 0493 de fecha 09 de noviembre de 2016, suscrita por el Ministro del Interior, y como consecuencia, la nulidad de la Resolución N° 2014-1340-CCP-PN, del Honorable Consejo de Clases y Policías de fecha 22 de julio de 2014, y la nulidad de la Resolución de fecha 27 de junio de 2014 suscrita por el Tribunal de Disciplina.

A la sentencia emitida en este proceso la Procuraduría general del Estado interpuso Recurso de Casación.

2.3. Justificación del tema

El presente estudio abordará la investigación y análisis de los procedimientos administrativos de impugnación de actos administrativos emanados por Tribunal de Disciplina de la Policía Nacional del Ecuador, Honorable Consejo de Clases y Policía, al ser esta una institución del orden con una estructura y organización diferente, por el contexto en que se desenvuelve y su relevante misión; resultando muy particular el estudio que se haga al respecto, dentro del contexto de la administración pública.

Con lo indicado, se puede determinar, que este trabajo de investigación redita de interés académico universitario, pues se analiza la sanción administrativa disciplinaria emitida por el Tribunal de Disciplina de la Policía Nacional del Ecuador, Honorable Consejo de Clases y Policía, la misma que es ratificada por el Ministerio del Interior; procesando a un miembro policial por inobservancia del reglamento, considerando que existe quebrantamiento de la disciplina, pilar fundamental en la institución policial; además se observarán los reclamos administrativos realizados por este ex miembro, quien apeló dentro del orden interno la sanción disciplinaria impuesta.

Se hace necesario puntualizar que, se observará si el Tribunal Disciplinaria, consideró la importancia que tiene el respeto a la seguridad jurídica y los derechos del administrado y aplicó una debida motivación en sus actos resolutorios, esto con la doble finalidad de garantizar derechos y economía procesal, a fin de no ventilar casos

castrenses en la justicia ordinaria, que pueden ser resueltos internamente, para de esta manera lograr una expedita seguridad jurídica.

2.4. Delimitación

CAMPO: Derecho

ÁREA: Contenciosa Administrativa

ASPECTO: vulneración del principio de legalidad y derecho al debido proceso.

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: Estudios sociales de Estado y del derecho desde la perspectiva constitucional y del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

TEMA: Caso Contencioso Administrativo 13802-2017-00086: “El principio de legalidad como garantía constitucional del derecho al debido proceso en la sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el cantón Portoviejo, que declara la nulidad de las resoluciones administrativas disciplinarias de la Policía Nacional del Ecuador, Honorable Consejo de Clases y Policía y Ministerio del Interior”

PROBLEMA: ¿Se inobservó o no el principio de legalidad como garantía constitucional del derecho al debido proceso en la sentencia dictada por el tribunal contencioso administrativo y tributario con sede del cantón de Portoviejo que declara la nulidad de las resoluciones Administrativas disciplinarias emitidas por Tribunal de Disciplina de la Policía Nacional del Ecuador, Honorable Consejo de Clases y Policía y Ministerio del Interior?

DELIMITACIÓN ESPACIAL: Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el cantón Portoviejo, Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo

de la Corte Nacional de Justicia, Corte Nacional de Justicia – Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo.

DELIMITACIÓN TEMPORAL: Investigación y análisis periodo Abril – Septiembre 2022.

3. OBJETIVOS

3.1. General

Analizar el derecho al debido proceso en la garantía constitucional del principio de legalidad en la sentencia dictada por el Tribunal Contencioso, Administrativo y Tributario con sede del cantón de Portoviejo que declara la nulidad de las resoluciones Administrativas disciplinarias.

3.2. Específicos

- Identificar el desarrollo doctrinario jurisprudencial y normativo del derecho al debido proceso.
- Examinar los hechos fácticos versus las normas del derecho que motivaron las resoluciones emitidas por las administraciones públicas
- Examinar los argumentos jurídicos desarrollados y la decisión adoptada en la sentencia dictada por el tribunal distrital de lo contencioso y tributario con sede en el cantón Portoviejo

4. MARCO TEÓRICO

4.1. Marco Referencial

4.1.1. Policía Nacional del Ecuador

La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.

Tiene como misión “Atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional”. irrelevante

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 158 manifiesta que “...la protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional...”, en tal virtud la misma norma en su artículo 163 establece la misión de la Policía Nacional, este compromiso misional está fundamentado en el trabajo profesional de hombres y mujeres policías mediante la prestación de un servicio efectivo y el respeto de los derechos humanos, que se evidencia en la confianza, transparencia, credibilidad y legitimidad ante la ciudadanía, a través del control y prevención del delito mediante los componentes

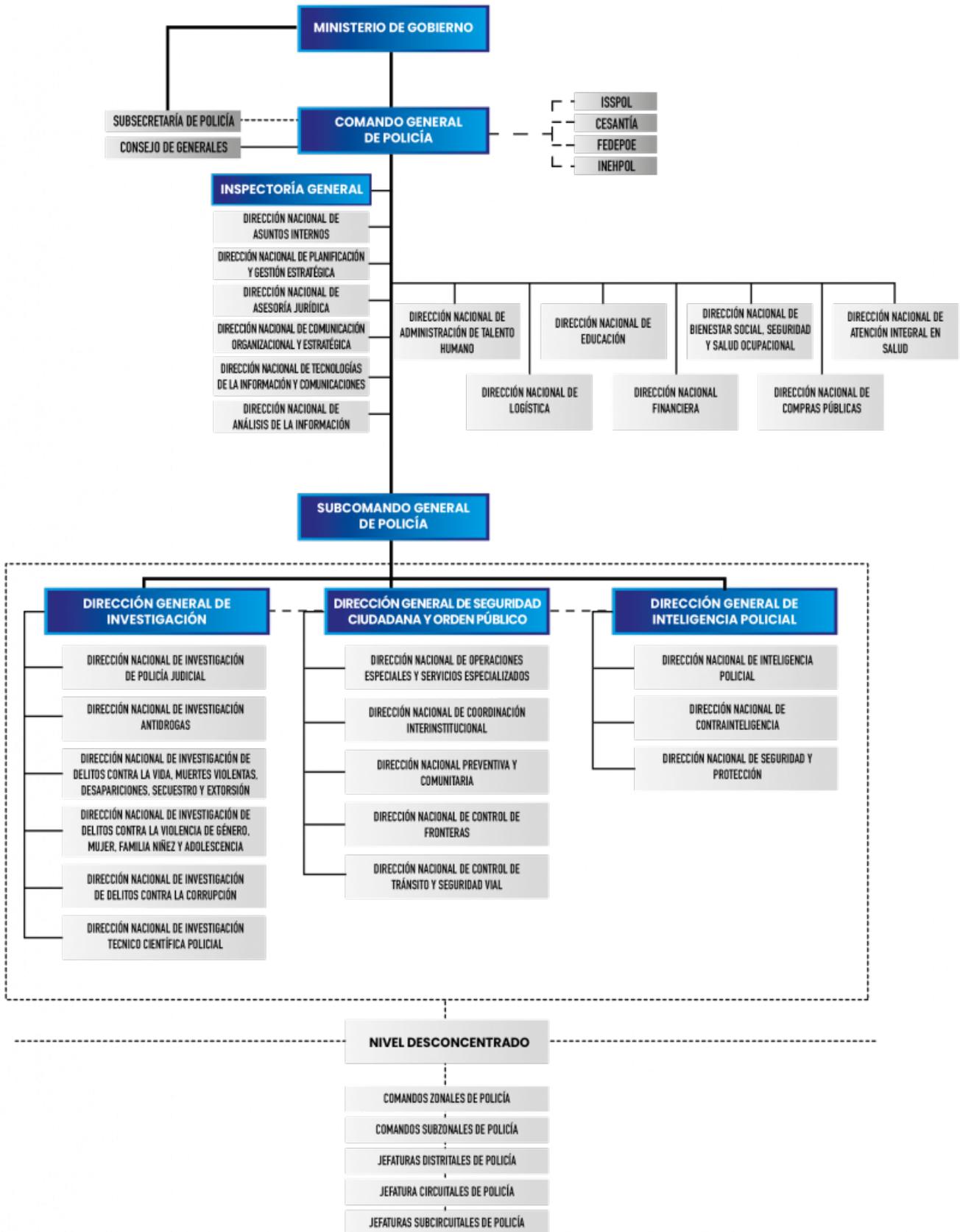
de la gestión preventiva que son servicio a la comunidad, investigación de la infracción, inteligencia anti delincencial, gestión operativa, control y evaluación

Como visión “La Policía Nacional al 2021, será la institución más confiable y transparente del sector público y líder en seguridad ciudadana de la región”, en este sentido este gremio policial se planteaba que para el año 2021, llegaría a ser la institución más confiable y transparente del sector público y líderes en seguridad ciudadana de la región.

4.1.2. Estructura de la Policía Nacional del Ecuador

El personal de la Policía Nacional se clasifica en: personal policial; y, personal civil. El personal policial es el que habiendo cumplido los requisitos legales y reglamentarios adquiere la profesión policial, se clasifica en:

- a) Oficiales; son los miembros de la Institución que poseen los grados jerárquicos comprendidos desde Subteniente hasta General Superior de Policía
- b) Aspirantes a Oficiales (cadetes); son quienes se reclutan en la Escuela Superior de Policía como cadetes.
- c) Clases; esta es la denominación genérica del personal comprendido entre los grados de Cabo Segundo a Suboficial Mayor.
- d) Policías; y, son los egresados de las escuelas de formación de tropa, previos al alta y título correspondiente.
- e) Aspirantes a Policía, son los reclutas en las escuelas de formación policial



4.1.3. Leyes y Reglamentos que rigen a la Policía Nacional

Los miembros de la Policía Nacional del Ecuador, son servidores públicos según se encuentra determinado en la Disposición General Décima Octava de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), que señala: “Miembro en servicio activo es la servidora o servidor que efectúa una carrera militar o policial dentro de las FFAA, PN o CTG”.

Estos servidores públicos se dividen según la Ley de Personal de la Policía Nacional, Art. 5: “El personal policial se clasifica en: a) Oficiales; b) Aspirantes a Oficiales (Cadetes); c) Clases; d) Policías; y, e) Aspirantes a Policía”; los miembros policiales están sujetos a lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227 que señala: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Los servicios públicos que desempeñan los oficiales de la Policía Nacional, se encuentran claramente establecidos y dispuestos por la Constitución de la República, norma que especifica su misión constitucional en el artículo 158:

Artículo 158.- Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Ecuador son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos... La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional.

Razón por lo cual, estos servicios deben ser realizados con responsabilidad y ética, de no hacerlo se someten a la responsabilidad administrativa disciplinaria, misma que precautela un bien jurídico, que es el buen funcionamiento de la administración pública, garantizando la buena prestación del servicio. Para el cumplimiento de la misión constitucional los servidores públicos policiales deben regirse por una disciplina rigurosa y consiente para el fiel cumplimiento de sus obligaciones, las cuales por su naturaleza son distintas a las funciones de los otros servidores públicos.

Esta disciplina constituye la piedra angular y fundamental para todas las operaciones policiales como instituciones jerarquizadas y disciplinadas, tal como define el Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional en el artículo 2, que señala: “La Policía Nacional, por su condición de Institución organizada bajo un sistema jerárquico disciplinario, para el cumplimiento de sus funciones específicas, requiere de sus miembros una severa y consciente disciplina, que se manifieste en el fiel cumplimiento del deber y respeto de las jerarquías.”, y el artículo 2 ibídem: “La Disciplina Policial consiste en la estricta observancia de la leyes, reglamentos, directivas y más disposiciones institucionales y acatamiento de las órdenes emanadas de la superioridad”.

Bajo este concepto de que son servidores públicos no podían quedar exentos de la responsabilidad administrativa disciplinaria, tal es así que el artículo 160 de la Constitución del Ecuador, inciso segundo, señala:

Los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su

sistemas de ascenso y promociones con basé en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización.

Es meritorio aclarar que este artículo también dispone: "...que están sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones...", pero son sancionados con reglamentos; aparentemente da a pensar a simple vista que existe un vacío legal y que las sanciones disciplinarias, resoluciones y sentencias dadas por los superiores jerárquicos (Oficiales), Consejos y Tribunales de Disciplina respectivamente carecen de eficacia jurídica, lo que llevaría a vulnerar principios constitucionales en los procesos administrativos disciplinarios.

Parte de la defensa jurídica de los procesados cita este artículo; pero es importante aclarar que no es así, ya que el artículo 188 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "En aplicación del principio de unidad jurisdiccional, los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional serán juzgados por la justicia ordinaria. Las faltas de carácter disciplinario o administrativo serán sometidas a sus propias normas de procedimiento".

Los servidores policiales al cometer conductas ilícitas que contravienen las normas legales vigentes están inmersos en estas responsabilidades jurídicas que en materia disciplinaria el proceso es paralelo al proceso legal de tipo penal, civil o administrativo dependiendo del caso; con esto se pretende indicar que no existe doble juzgamiento por una misma causa "*Non bis in ídem*" sino que independientemente del resultado de tipo penal o civil, el proceso disciplinario se sustanciara en base al debido proceso, tipificado en el artículo 76 del CRE hasta su finalización considerando que lo

actuado y los hechos verificados constituyen una falta por inobservancia, negligencia o impericia en el cumplimiento de los deberes y obligaciones del funcionario.

Es importante sancionar las faltas disciplinarias que llegan a conocimiento de un superior cometido por un inferior, ya que de no hacerlo sería una omisión que puede traer responsabilidades administrativas disciplinarias para el superior jerárquico que no da trámite legal para que la falta sea juzgada y de advertir su responsabilidad, deba ser sancionada.

4.1.4. Sanciones disciplinarias de la Policía Nacional del Ecuador

La Policía Nacional del Ecuador como grupo organizado, el cual su primer objetivo será velar por el bienestar de la ciudadanía, deberán sus faltas disciplinarias sustanciarse mediante un código interno el cual proporcionara a los miembros activos las sanciones que comprenden en niveles de acuerdo la falta disciplinaria cometida y la sanción al miembro activo, de acuerdo a las leyes del Ecuador, este reglamento contiene sanciones disciplinarias aplicables para mantener el orden dentro de la institución policial, por tratarse de una auto organización derivada del Estado y para protección interna de ella. El Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional del Ecuador, contiene las siguientes sanciones disciplinarias, establecidas desde el artículo 59 hasta el artículo 64, y se clasifican en primera, segunda y tercera clase; las sanciones que se impondrán según le hecho o acto cometido son:

El Artículo 18 de este reglamento señala que tienen la facultad para sancionar disciplinariamente a sus subalternos que en razón de su servicio, dependen de él directamente, y las faltas de primera y segunda clase se sancionan con:

- Arresto de 9 a 30 días (2da. Clase)
- Recargo del servicio (48 a 72 horas)
- Reprensión formal
- Fagina de 9 a 20 días (2da. Clase)

Las de tercera clase su observancia y sanción es de exclusiva competencia del Tribunal de Disciplina, siendo estas:

- Destitución o baja (3era. Clase)
- Arresto de 30 a 60 días (3era. Clase)
- Reprensión severa (3era. Clase)
- Fagina de 21 a 30 días (3era. Clase)

4.1.5. Tipos de acciones jurisdiccionales según el Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional del Ecuador

Los tipos de acciones jurisdiccionales que se pueden interponer ante sanciones disciplinarias impuestas, se encuentran normadas en el Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional del Ecuador, reglamentadas en los siguientes artículos:

Art. 84.- Las sanciones impuestas por resolución del Tribunal de Disciplina serán objeto de recurso de apelación ante los Consejos respectivos, dentro del término de 3 días. La resolución que expidan los organismos superiores respecto a los reclamos, causará ejecutoria.

Art. 86.- Tratándose de faltas de primera y segunda clase quien se considere sancionado ilegal o injustamente podrá interponer su reclamo, individualmente, verbal o por escrito, ante el inmediato superior de aquel que impuso la sanción

materia del reclamo. Simultáneamente con la presentación del reclamo, el sancionado comunicará del particular al superior que le impuso la sanción

4.1.6. Tribunal de Disciplina de la Policía Nacional del Ecuador

El juzgamiento por faltas disciplinarias de tercera clase, corresponde exclusivamente a los Tribunales de Disciplina de la Policía Nacional, de acuerdo a lo previsto en este Reglamento. En la Policía Nacional se conforman los siguientes tribunales:

- Tribunales de Disciplina para Oficiales Generales;
- Tribunales de Disciplina para Oficiales Superiores;
- Tribunales de Disciplina para Oficiales Subalternos; y,
- Tribunales de Disciplina para Tropa.

Cabe mencionar que no existe un Tribunal de Disciplina para sancionar al Comandante General de Policía Nacional. El Tribunal de Disciplina para Oficiales Subalternos se integrará por el Comandante del servicio de la Policía Nacional para la Sub-zona de Planificación, quien lo presidirá; y, por los dos Oficiales Superiores que le sigan en antigüedad. El Tribunal de Disciplina para Clases y Policías se constituirá por el Comandante del servicio de la Policía Nacional para la Sub-zona de Planificación, quien lo presidirá; y, los dos Capitanes más antiguos.

4.1.7. Consejos de Disciplina Policial

Son competentes para conocer, juzgar y sancionar las infracciones disciplinarias tipificadas como atentatorias, de conformidad a lo previsto en el presente Reglamento.

Los Consejos de Disciplina se conformarán de la siguiente manera:

- a) Para Oficiales Generales, corresponderá al Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas su designación, con los siguientes miembros: Dos Oficiales Generales de mayor grado y antigüedad de la Fuerza a la que pertenezca el presunto infractor y en caso de no haberlos se conformará con los Oficiales Generales de mayor grado y antigüedad del presunto infractor de las otras Fuerzas, en caso de no haberlos se conformará con dos Comandantes Generales de las otras Fuerzas a la que pertenezca el presunto infractor; y, un Oficial de Justicia, quien será el Oficial de mayor jerarquía dentro de la especialidad de Justicia de las tres Fuerzas.
- b) Para Oficiales Superiores y Subalternos, corresponderá al Jefe o Comandante de la unidad, reparto u organismo al que pertenezca el presunto infractor su designación, con los siguientes miembros: Cuatro Oficiales de mayor grado o antigüedad que el presunto infractor; y, un Oficial de Justicia de mayor grado o antigüedad que el presunto infractor, de existir en el orgánico, caso contrario actuará el Oficial de Justicia de mayor jerarquía dentro de la Fuerza.
- c) Para el personal de Tropa, corresponderá al Jefe o Comandante de la unidad, reparto u organismo al que pertenezca el presunto infractor su designación, con los siguientes miembros: Tres Oficiales; un miembro de Tropa más antiguo que el presunto infractor; y, un Oficial de Justicia.

En caso de conflicto de intereses los miembros nombrados para integrar los

Consejos de Disciplina deberán excusarse. De no existir el número suficiente de oficiales, el Comandante solicitará al respectivo escalón superior, que conforme el Consejo de Disciplina.

4.1.8. Competencias del Ministerio del Interior

El Ministerio del Interior se encontraba a cargo del control de la Policía Nacional, de las Gobernaciones y gestionaba la política pública del régimen.

4.1.9. El debido proceso

La Constitución, es el eje principal de principios constitucionales, con los cuales todo proceso se ventila en un juicio justo para todas las personas que pertenecen a un territorio y Estado, en el cual las decisiones de un procedimiento son llevadas según reglas a seguir dando cumplimiento a formalidades que la ley exige para efectivizar Derechos y Garantías. El artículo 76 del CRE, señala: “Artículo 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y Obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al Debido”.

Además la Constitución, establece que se pueden presentar toda documentación que se crea pertinente dentro de la valoración para un juicio justo tanto para la actuación o replicas que se consideren necesarias, y la descarga de las pruebas que pesen en contra, promoviendo así al Derecho y al Estado tomar decisiones más justas y acorde a la norma constitucional. Así como también, el debido proceso como garantía básica de la tutela de justicia da paso a generar sentencias o fallos más justos, apegadas a derecho, con principios fundamentados para garantizar los derechos y obligaciones que se tienen

dentro de un Estado y así generar una justicia equitativa en base a principios como la Inmediación, Contradicción y Motivación.

4.1.10. Principio de legalidad en la Administración Pública

El principio de legalidad es un postulado que deriva de la concepción de la separación de los poderes y que consolida el Estado de Derecho. En el campo de la Administración Pública, el principio de legalidad puede entenderse en varios sentidos; primero, que toda actuación administrativa debe enmarcarse en la ley para constituirse en una garantía a favor de las personas y segundo la Constitución española (2019) sobre el principio de legalidad manifiesta que esta opera como una restricción al ejercicio del poder público y exige ley formal o ley formal-material para aquellas actuaciones que interfieran en la libertad jurídica de los particulares.

El principio de legalidad, también llamado primacía de la ley, es un principio fundamental del Derecho Público, a través del cual todas las personas y órganos del poder público deben cumplir las leyes y someterse al ordenamiento jurídico del Estado; en base a este principio, los actos de la Administración Pública gozan de la presunción de legalidad mientras no se declare lo contrario.

Al respecto, la Constitución de la República del Ecuador (2008), recoge este principio en los siguientes términos:

Artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean

atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

El principio de legalidad también ha sido recogido por la jurisprudencia ecuatoriana en varios fallos emitidos por la Sala de Casación de lo Contencioso Administrativo de la ex Corte Suprema de Justicia y de la Corte Nacional de Justicia

4.2. Marco Legal

Constitución de la República del Ecuador

Código Orgánico General de Procesos

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

Ley Orgánica de la Policía Nacional

Reglamento Interno de la Policía Nacional

Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional

5. IDEA HIPOTÉTICA.

El Tribunal de Disciplina de la Policía Nacional del Ecuador, Honorable Consejo de Clases y Policía y Ministerio del Interior, inobservaron el principio de legalidad como garantía constitucional del derecho al debido proceso, dentro del proceso disciplinario seguido en contra de Orly Alexander Corral Conforme.

6. PLAN DE CONTENIDOS.

Capítulo I

Marco teórico

- 1.1. Leyes y Reglamentos que rigen a la Policía Nacional
- 1.2. Facultad Sancionadora y procedimientos administrativos disciplinarios de la Policía Nacional del Ecuador.
- 1.3. Principio de legalidad en la Administración Pública
- 1.4. El Derecho al Debido Proceso

Capitulo II

- 2.1. Análisis de los hechos fácticos y normas de derecho aplicables
- 2.3. Análisis del desarrollo y decisión de la sentencia emitida por el Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el cantón Portoviejo

Capitulo III

- 3.1. Conclusiones

7. METODOLOGÍA

El presente trabajo de titulación se enmarca en un tipo de investigación cualitativa, que poseerá un método inductivo a través del análisis de casos, lo que permitirá determinar la existencia de debilidades dentro de actuaciones judiciales en el Caso Contencioso Administrativo 13802-2017-00086; seguido por Orly Alexander Corral Conforme en contra del Estado ecuatoriano, utilizando además el método

sintético e interpretativo respecto al tema con información obtenida mediante textos, jurisprudencia, doctrina e internet, que hagan referencia al tema de estudio.

El análisis se realizará de manera explicativa y exploratoria ya que se estudiará las sentencias emitidas en este proceso y su involucramiento, decisiones y motivaciones expuestas en sus resoluciones. La metodología a utilizarse en la presente investigación de análisis de caso será la investigativa y la bibliográfica

8. BIBLIOGRAFÍA

ASAMBLEA NACIONAL. Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008

CHAVEZ Paredes, Oswaldo-Leyes y Reglamentos Policiales su ayuda didáctica y de asesoramiento, Editorial Génesis, Quinta Edición, Quito, Ecuador.

DELGADILLO, L. (2013). Elementos De Derecho Administrativo. México: Noriega
Ecuador ex Corte Suprema de Justicia Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo. Sentencia en Juicio № 91-99, Registro Oficial 236, 19 de julio de 1999.

Ecuador Corte Nacional de Justicia Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo, “Sentencia, en Juicio № 364-2009, 15 de febrero de 2013.
http://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/sentencias/contencioso_administrativo/2013-PDF/79-2013.pdf

Constitución española, Juan Carlos I, Rey de España, 4 de febrero de 2019. Disponible en: http://www.congreso.es/docu/constituciones/1978/1978_cd.pdf

- ESCOBAR, G. (2016). La determinación de las responsabilidades administrativas. Obtenido de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5629/1/T2281-MDA-EscobarLa%20determinacion.pdf>
- GUAMÁN, J. (2016). El control de legalidad de los actos administrativos. Obtenido de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/23994/1/tesis.pdf>
- JIMENEZ, Bacca, Benedicto-Doctrina y Ciencia Policial, Primera Edición. 2003
Policía Nacional del Ecuador. Misión y Visión. Disponible en
[<https://www.policia.gob.ec/mision/>]
- YEPEZ ANDRADE, MANUEL. 2011. Quito, Ecuador. “El Debido Proceso en la nueva Constitución de la República del Ecuador”, 2da Edición

ANEXO